

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

 MANIFIESTO  
 CONCERTADO

 LOS DE SUSCRIPCIÓN  
 OVIEDO . . . . . 5,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,50 —  
 El pago es adelantado

 ADVERTENCIA:  
 Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonará SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

 Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser-  
 vicio gratuito y las que paguen una suscripción  
 podrán obtener gratis a mitad de precio.

Se publica todos los días y los festivos.

 ADMINISTRACIÓN:  
 Residencia provincial de Niños

## Ministerio de Justicia

 DECRETO de 9 de noviembre de  
 1939 sobre condición y naciona-  
 lidad de la mujer casada.

Se han elevado a este Ministerio, tanto por particulares como por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a requerimiento de varias Embajadas y Legaciones, diversas consultas acerca de la condición de la mujer extranjera casada con español y de la española que contrajo matrimonio con extranjero durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

El texto de ésta, que suscita las indicadas dudas, es el del artículo veintidós, que sienta el principio de que la extranjera que se case con español conservará o perderá su nacionalidad previa opción regulada por las Leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.

Debe hacerse notar, en primer lugar, que la afirmación predicha no contiene una norma obligatoria, sino un principio jurídico inconcreto, condicionado por una proposición disyuntiva, el cual tendrá uno u otro contenido según el resultado de los Tratados internacionales que se concierten en virtud de la autorización señalada en la mencionada disposición, pudiendo ocurrir que con respecto a unas naciones se acuerde la conservación de la nacionalidad de origen, y con respecto a otras, la pérdida de la misma.

Es, pues, patente que la proposición citada era una simple enunciación que sólo se convertiría en norma obligatoria, mediante su desarrollo legislativo de orden interno o internacional, con la posibilidad de la distinta condición jurídica asignada a la mujer ya anotada anteriormente.

Pero aunque se hubiesen dictado las Leyes complementarias y se hubiesen acordado los Tratados previstos, el nuevo Estado Español no podía mantener aquélla ni confirmar éstos, porque el principio jurídico republicano rompe la unidad del matrimonio al autorizar una posible disparidad de Patria para los cónyuges y la unidad de la familia al permitir que los hijos del mismo puedan gozar de nacionalidad diversa, posiciones jurídicas

ambas que pugnan con la unidad e indisolubilidad del matrimonio y contra la cohesión familiar que constituye base y postulado de la España actual, reflejados también en el artículo veintidós del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con la Comisión General de Codificación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—La condición y nacionalidad de la mujer casada ha continuado rigiéndose en España durante la vigencia de la Constitución republicana y hasta la publicación del Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho por el artículo veintidós del Código Civil.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

 El Ministro de Justicia,  
 ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

(B. O. del 3 de diciembre).

## Ministerio de Industria y Comercio

 ORDEN de 28 de noviembre de  
 1939 modificando las disposicio-  
 nes relativas a la circulación de  
 diversos productos.

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones como los Decretos de 13 de septiembre último (B. O. número 263) sobre el mercado del centeno y comercio de productos hortícolas; el de 27 de octubre (B. O. número 303) referente a los cereales y leguminosas de grano seco, y las Ordenes ministeriales de 24 de agosto (B. O. número 242) de 8 de septiembre (B. O. núm. 264), de 15 de septiembre (B. O. núm. 259), y 30 de septiembre (B. O. número 277) relacionadas, respectivamente, con la circulación de patatas, aceite, arroz y carnes de consumo, han venido en esencia a modificar lo establecido en la Orden de 28 de junio de 1939 (B. O. número 182) acerca de la circulación de las mercancías

En su virtud, y teniendo, además, en cuenta la forma y circunstancias en que se movilizan determinados artículos, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda sin efecto la Orden de este ministerio de 28 de junio último (B. O. núm. 182).

Artículo 2.º No será preciso ningún requisito previo para el trámite interprovincial de mercancías, no incluidas en los preceptos antes indicados.

Artículo 3.º De las transacciones sobre patatas, carnes de consumo en vivo y en conserva, embutidos, pescado fresco, huevos, leche condensada y en polvo, quesos y mantecas, se dará conocimiento a los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en todos aquellos casos de movilización para fuera de la correspondiente provincia.

Tal conocimiento deberá ser dado, una vez realizadas las conguientes operaciones comerciales, sin entorpecerlas, y utilizando para ello los formularios establecidos para los «Conocimientos de venta» por el concepto B) de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha de 7 de julio último (B. O. número 201).

Artículo 4.º La intervención de productos que establece el artículo primero del Decreto de 19 de enero de 1939 (B. O. núm. 22), se llevará a cabo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los casos en que así lo acuerde este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
 Madrid, 28 de noviembre de 1939  
 Año de la Victoria

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(B. O. del 2 de diciembre)

 ORDEN de 24 de noviembre de  
 1939 referente a los precios de  
 venta del azúcar.

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 14 de septiembre de 1939, publicada en el Boletín Oficial de 24 del mismo mes, fué creada por este Ministerio una «Cuenta de Compensación de los Fabricantes

de Azúcar», con el objeto de indemnizar a los industriales que por la reducida cosecha de remolacha han de sufrir, en la presente campaña, perjuicios económicos excepcionales.

La forma en que se ha previsto este fondo de compensación, permite ampliar las cantidades disponibles sin quebranto para el consumidor y extender, al mismo tiempo, la indemnización a los agricultores que han cultivado remolacha para la presente campaña.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el azúcar existente en las fábricas, procedente de campañas anteriores, deberá venderse a los precios establecidos para el azúcar de la presente campaña por la Orden de 20 de octubre del corriente año.

Artículo 2.º Los fabricantes vendrán obligados a ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar» las cantidades resultantes del aumento de precio autorizado en el artículo anterior, tanto para el azúcar que vendan en lo sucesivo como para el que haya salido ya con aumento de precio.

Artículo 3.º El azúcar importado deberá satisfacer el gravamen de 5,00 pesetas por 100 kilos para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar», el cual deberá ser ingresado en el fondo de compensación por el Organismo correspondiente.

Artículo 4.º Los fabricantes abonarán a los agricultores una bonificación de 10,00 pesetas por tonelada sobre los precios que para la presente campaña fueron fijados por la Comisión Mixta Agrofabril Azucarera, tanto para las cantidades de remolacha pendiente de entrada como para las ya recibidas en fábrica.

Artículo 5.º Las aportaciones anteriormente expresadas en los artículos 2.º y 3.º se repartirán entre los fabricantes hasta la cantidad máxima de 10,00 pesetas por tonelada de remolacha para compensar el aumento de precio de ésta por la totalidad recibida en la presente campaña.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 1 de diciembre)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

Negociado de Administración local

#### CIRCULAR

Cumpliendo Orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se llama la atención por este Gobierno, a todas las Corporaciones Locales, respecto a la circular de dicho Centro Superior de 19 de octubre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el día 21 y en el de provincia el 27 de dicho mes, al efecto de que se imprima la mayor actividad en los expedientes de depuración de sus funcionarios.

Con el mayor interés, se recuerda a los señores Alcaldes, la referida circular, recomendándoles exciten el celo de las Corporaciones de su digna Presidencia, para que tramiten los expedientes, de forma que el día 31 de diciembre próximo, estén todos terminados, ajustándose para ello a las normas establecidas en dicha circular y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 7 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

### Inspección provincial veterinaria

#### EPIZOOTIA GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno, establecido en el término municipal de Candás, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

#### Zona infecciosa:

Los establos.

#### Zona sospechosa:

La parroquia de Perlorá, Coyanca, (barrio del Canto).

#### Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 29 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

### CUERPO NACIONAL

#### DE

### INGENIEROS DE MINAS

#### Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Año de 1939, del 10 al 17 de diciembre, "Paca", 24.196, en Aller, Pico de la Fagosa, de D. Natalio Martín Vicente, de Oviedo, mina colindante "Registro Joaquina", (número 24.189).

Del 11 al 18 de diciembre, "La Gullega", 24.199, en Oviedo, Ladines (Villaperez), de D. Aquilina Martínez Eguren, de idem.

Del 12 al 19 de diciembre, "Ampliación a Luisa", 24.201, en Nava, Carbajal (Priandi), de D. Julián Montes Sánchez, de Priandi (Nava), mina colindante "Luisa" (número 24.078).

Del 13 al 19 de diciembre, "Rubia", 24.216, en Aller, Felechosa, de D.ª María Luisa Sánchez Santos, de Oviedo, mina colindante "Estratégica", (número 24.065).

Del 14 al 20 de diciembre, "La Valsa Segunda", 23.978, en Quirós, Fuente Medio Carril, La Cobertoria, etc., de la Sociedad Hullera Española, representante D. Luis Hevia Álvarez, de idem, mina colindante "Nevada", (número 18.277).

Del 15 al 21 de diciembre, "Herminia", 24.223, en Quirós, Fuente Medio Carril, de D.ª Herminia Argüelles García, de Mieres.

Del 16 al 22 de diciembre, "Vetusta", 24.122, en Salas, Arbodas y otros, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, representante don Gonzalo Rico Avello, de Oviedo, minas colindantes "Florida 2.ª" (número 11.313) y "Trinidad" (número 12.257).

Del 17 al 23 de diciembre, "Coiano", 24.137, en Salas, El Caleyó (La Sala), de D. Angel Sánchez Santos, de Oviedo.

Del 18 al 24 de diciembre, "Demasia a Electra", 24.141, en Salas, Soto de los Infantes, de D.ª María Luisa Sánchez Santos, de Oviedo, minas colindantes "Fortuna", (número 23.606), y "Electra" número (23.768).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Benito de la Torre Alonso, vecino de Tineo, representante de D. Benjamín de la Torre Alonso, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Perfecta Cuarta", sita en el paraje llamado Montes de Riotorno, parroquia de Vega de Rengos, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina llama "Perfecta Segunda", número 23.687, propiedad del solicitante, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 200 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 800 metros; de 3.ª a 4.ª O. 900 metros; de 4.ª a 5.ª N. 400 metros; de 5.ª a 6.ª E. 700 metros; de 6.ª a 1.ª N. 400 metros, quedando cerrando el perímetro de las cuarenta y cuatro hectáreas solicitadas; la declinación es al N. M. o sea el mismo de la concesión "Perfecta Segunda".

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.308.

—:—

Hago saber: Que D. José García Díaz, vecino de Villalegre, (Avilés), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de silíce, que se conocerá con el nombre de "La Sierra", sita en la parroquia de Molleda, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un punto en el camino de herradura llamado camino de Trapa al Pino y a una distancia de 5,53 metros y 5,24 metros de los ángulos N. O. y S. O. de la cuadra de Peluco, colindante con el camino. Del punto de partida a la 1.ª estaca dirección E. magnético se medirán 450 metros; de 1.ª a 2.ª N. 100 metros; de 2.ª a 3.ª E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 600 metros; de 4.ª a 5.ª O. 400 metros; de 5.ª a 6.ª S. 100 metros; de 6.ª a 7.ª O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª S. 100 metros; de 8.ª a 9.ª O. 200 metros; de 9.ª a 10.ª S. 500 metros; de 10.ª al punto de partida en dirección E. magnético 150 metros, para cerrar el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

La brújula con que se operó declinó 10° al Oeste.

Igualmente hago saber que por

decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.309, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 45 al 50 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista "Riegos Asfálticos S. A.", con cargo a las anualidades de 1936-37, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Villaviciosa y Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 50 al 55 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista "Riegos Asfálticos S. A.", con cargo a las anualidades de 1936-1937, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa y Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, y transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza cons-

tituida por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Luis Rodríguez Valdés, Administrador de correos de Tineo, estado casado; Eulogio Gancedo Huerta, de oficio lagarero, estado casado, vecino de Villaviciosa; Herniño Picazo Panadero, de 50 años, de oficio industrial, estado casado, vecino de La Calzada, Gijón; Maximino Portilla Fuego, estado soltero, vecino de Gijón; Carlos Iglesias Santos, de oficio Comisionista, estado casado, vecino de Gijón; Eduardo Paraja Trabanco, de oficio perito mercantil, estado soltero, vecino de Gijón; Bustantino Gonzalez Suarez, estado casado, vecino de Gijón; Cleominio Sanchez Gonzalez, de oficio propietario, estado viudo, vecino de Gijón, calle de la Salud.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

###### DE AVILES

Aprobado por la Corporación municipal de mi Presidencia en la sesión ordinaria celebrada en este día los presupuestos ordinarios del interior y de la Zona de ensanche para el próximo ejercicio económico de 1940, que importan respecti-

vamente las cantidades de pesetas 1.210.789,40 y 44.000, así como la modificación y prórroga de las vigentes ordenanzas de exacciones para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público los documentos correspondientes por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser interpuestas por las entidades y particulares mencionados en el artículo 301 del citado Estatuto, dentro del expresado plazo, ante este Excmo. Ayuntamiento y durante los quince días siguientes al en que termina su exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

En Avilés a 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José López Ucaña y Bango.

###### DE VILLAVICIOSA

Aprobado por este Ayuntamiento el suplemento de crédito, de 12.252 pesetas, al capítulo 1.º artículo 2.º para pago de interés de obligaciones del empréstito municipal, se hace público que dicho expediente se encuentra a disposición de cuantos deseen examinarlo, en el correspondiente Negociado de Intervención, por plazo de quince días, pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se publica el presente.

Villaviciosa, 17 de noviembre de 1939.—Por la grandeza imperial de España.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Se hace público, para conocimiento de a cuantos pueda interesar, encontrarse al pago en la Depositaria de fondos municipales los intereses correspondientes al tercer vencimiento del año en curso, por Obligaciones del empréstito de este Ayuntamiento, pudiendo hacerse efectivas, conforme lo prevenido en el Reglamento de Hacienda municipal y disposiciones legales complementarias, a partir de la fecha y por plazo de dos meses, pasado el que, las cantidades no cobradas serán objeto de liquidación a sus efectos.

Por la grandeza imperial de España.

Villaviciosa, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

###### GASTOS DE ADMON. DE JUSTICIA

De conformidad con lo prevenido por el Reglamento sobre poblaciones y términos municipales, Real Orden de 21 de agosto de 1924 y disposiciones complementarias, se convoca por el presente, a los Ayuntamientos integrantes de este partido judicial a las reuniones que se celebrarán en primera convocatoria el viernes, día 24, a las once de su mañana, y en segunda, el lunes, día 27, a la misma hora, al objeto de aprobación del presupuesto de gastos de administración de jus-

ticia para el ejercicio de 1940. Debiendo aportar, los representantes designados, documento acreditativo de su carácter.

Por la grandeza imperial de España.

Villaviciosa, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el censo de contribuyentes para la extinción de las Plagas del campo, y a efectos de reclamación.

Villaviciosa, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

###### DE LENA

Formados los repartimientos de la contribución territorial correspondiente al año de 1940, por los conceptos de rústica y urbana, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Pola de Lena, 1.º de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

###### DE CORVERA

Cumpliendo providencia del Juez instructor que suscribe, en los expedientes que se instruyen contra los empleados de este Ayuntamiento Manuel Suárez Roza, Oficial de Secretaría; José M. González Rodríguez, Recaudador de Arbitrios; y Marcelino Menéndez Castillo, Alguacil, acerca de su actuación política y social, con respecto al Glorioso Movimiento Nacional, se abre información pública, por término de cinco días, a fin de que durante dicho plazo y ante este Juzgado, comparezcan en las Consistoriales cuantos vecinos deseen personarse en dichos expedientes, en contra de los mismos, y puedan aportar datos relacionados con los extremos a que se contraen.

Corvera, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Manuel García.

###### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, por término de quince días.

Villanueva de Oscos, a 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José G. Quintana.

###### DE OVIEDO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor del expediente incoado al Guardia municipal D. Avelino Mortera, en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica y hace saber por medio de la presente, que el pliego de cargos formulado contra el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Interior), durante el término

de cinco días naturales, previniéndole que en el indicado plazo debe contestar y proponer cuanto estime conveniente a su derecho. Transcurrido el indicado plazo sin que el interesado haga su presentación o alegue prueba alguna a su derecho, continuará la tramitación del mismo expediente.

Oviedo, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del expediente, C. Llanos.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

###### DE AVILES

###### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en virtud de escrito del Procurador don José Gonzalez López, en nombre de doña Ada Valdés Valdés, mayor de edad, propietaria, vecina de esta villa, casada con don Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz, promoviendo juicio declarativo de menor cuantía sobre división de un inmueble, contra sus hermanos don Manuel Valdés Valdés, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, y don Jorge, don Bernardo y don Carlos Valdés Valdés, mayores de edad, ausentes; ha dictado la siguiente

###### "Providencia:

Juez sustituto señor Fernandez.—Avilés, dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y copia simple de uno y otros, y en virtud del poder que entre éstos figura y que se testimonia a continuación y se devuelve, se tiene al Procurador don José Gonzalez López, por parte en nombre de doña Ada Valdés y Valdés, asistida de su esposo don Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz, vecinos de esta villa. Se admite la demanda que se interpone a medio de dicho escrito y sustánciese en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, dándose traslado con emplazamiento a los demandados don Manuel, don Jorge, don Bernardo y don Carlos Valdés y Valdés, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y librándose por lo que se refiere a los tres últimos la oportuna cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fije en la tabla de anuncios de este Juzgado. Y se tiene por hecha la manifestación contenida en el otro que comprende el repetido escrito.

Lo acordó y firma el señor don Víctor Fernandez Gonzalez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, doy fé.—Victor Fernandez.—Ante mí, P. H., Francisco G. Robés, Oficial.

Y a fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, previniéndose a los don Jorge, don Bernardo y don Carlos Valdés y Valdés, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, lióro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Avilés a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario; P. H., Francisco G. Robés,

## DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de primera instancia accidental de este partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia:*

En la villa de Pola de Lena, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis, con jurisdicción prorrogada para este partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Antonio Fernandez Cachero, mayor de edad, casado, de oficio arriero y vecino de Parana, en este concejo, acogido a los beneficios de la pobreza legal y a quien representa el Procurador don Francisco Diaz Hevia y dirige el Letrado don Guillermo Castañón, contra don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, obrero, cuyo último estado y domicilio conocido eran el de soltero y de dicho Parana, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios,

*Fallo:*

Que debo de condenar y condeno al demandado don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, a que pague al demandante don Antonio Fernandez Cachero la cantidad de diez mil pesetas, con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del Estado, si no optare por la personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado,

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Pola de Lena, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vazquez.—El Secretario.

—:—

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de Instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se instruya de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al marido de la lesionada Argentina Diaz Canseco, en ignorado paradero, acordado en el sumario número 13 del año corriente, que en este Juzgado se instruye por lesiones a la primera, hecho ocurrido el día once de marzo último, en la Estación del ferrocarril del Vasco de Cabañaquinta.

Dado en Pola de Lena, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vazquez.—El Secretario.

—:—

## DE PRAVIA

*Cédula de notificación*

En las diligencias que se instruyen en este Juzgado a instancia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, en expediente seguido contra don Leoncio Suarez Martinez, vecino de Riberas de Pravia, se dictó con esta fecha providencia que contiene el siguiente particular:

Providencia. Juez señor Casielles. Notifíquese al expedientado D. Leoncio Suarez Martinez, vecino de Riberas de Pravia, ausente de su domicilio, que dentro del plazo de tres días desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, tiene los autos de manifiesto en la Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, para que se instruya de los mismos y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades políticas.

Y para que sirva de notificación a dicho expedientado don Leoncio Suarez y sus familiares, se expide la presente cédula que firmo en Pravia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

—:—

## DE AVILES

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 71 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por violación de la menor Encarnación Lopez Fernandez, ha acordado, sean citados los testigos Amparo Garcia Hevia, Marcelino Muñoz Gonzalez y Aurelio Llanio Alvarez, vecinos de Avilés y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en este expresado Juzgado de Instrucción de Avilés calle de Rui-Perez número 13-1.º, con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación a los aludidos testigos, expido de orden del Sr. Juez la presente en Avilés a primero de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. José del Valle.

—:—

## DE MIERES

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado a instancias del Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en nombre de don Manuel, D.ª Emilia y D.ª Jesusa Fernandez y Fernandez, mayores de edad, casados y vecinos de Morcin, contra D. Benigno Martinez y Martinez, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fué de esta villa y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas consignadas en escritura de préstamo con hipoteca de siete de julio de mil novecientos veinticinco, se cita de remate al citado deudor D. Benigno Martinez y

Martinez, para que en término de tres días a contar del siguiente al de la publicación de la presente pueda oponerse a la ejecución despatchaca personándose en forma.

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado ausente en ignorado paradero don Benigno Martinez y Martinez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIGUEL ARGUELLES, Adolfo, hijo de Jesús y Luisa, natural de la República Argentina, vecindado en Sama de Langreo, provincia de Oviedo, nació el 9 de junio de 1916, fogonero, 22 años de edad, soltero, el cual se halla en Francia; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Montaña, número 29, don Ramón Cancelo Iglesias, por hallarse procesado en causa que se le sigue por el delito de traición.

SANCHEZ ORDÓÑEZ, Luis, hijo de Luis y de Angela, natural de Oviedo, provincia de Asturias, soltero, estudiante, de 18 años de edad, estatura, 1,600 metros, pelo y ojos castaños, nariz roma, barba naciente, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de la 8ª Bandera de la Tercera Legión del Tercio Extranjero, en Larache, don Antonio González Ortega.

RODRIGUEZ CORRALES, Rogelio, natural de Infiesto (Asturias), casado, viajante, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, travesía León XIII, número 11; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en sumario 254.

MENENDEZ DIAZ, Angel, de 39 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en La Pedrera, (Gijón); comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado de

instrucción número 2, de Gijón, a fin de recibirle declaración en causa por hurto, instruída por este Juzgado con el número 143 de 1939

SUAREZ FIGAREDO, Pedro, de veintisiete años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, a fin de recibirle declaración en causa por lesiones, instruída por este Juzgado con el número 136 de 1939.

BRAÑANOVA DEL BARRO, Ignacio, natural de Oviedo, vecino de Madrid, calle Sante Maria, número 18, casado, empleado, hijo de Celestino y Adela, que durante el periodo de la Guerra habitó en esta capital de Albacete, calle de Tesifonte Gallego, número 5, para que en el término de diez días a partir de la publicación de esta, se presente en el Juzgado militar número 2 de Albacete, y constituirse en prisión provisional para responder de las culpabilidades que contra el mismo haya lugar en el sumarísimo que se le instruye con el número 485, como presunto autor del delito de rebelión, apercibiéndole, que de no comparecer, se le declarará rebelde.

**Anuncios no Oficiales****SOCIEDAD POPULAR OVETENSE**

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de Accionistas para las once del día 21 del actual en sus Oficinas de Oviedo, Paraiso 18, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

*Disolución de la Sociedad*

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán los señores Accionistas presentar cinco Acciones, por lo menos, en el acto de la misma o un Resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, en la Central, o Sucursales del Banco de España, o en otro establecimiento bancario, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros Accionistas, dando cuenta por escrito al Presidente.

Si en esta primera convocatoria no se reuniera número suficiente de acciones para constituir la Junta se celebrará con arreglo a lo que se previene en el artículo 28 de los Estatutos, el día 29 del actual, a igual hora y en las mismas Oficinas de la Sociedad.

Se advierte que a los señores Accionistas que se encuentren presentes o representados en esta Junta y que asistieren también o fueren representados en la anunciada para el día 19 del actual en primera convocatoria o para el día 27 en segunda, se les abonará la indemnización de una peseta con cincuenta céntimos por cada Acción para compensar los gastos de movilización de títulos.

Oviedo, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial